

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6209 Decreto n.º 261/2025, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las entidades asociativas agrarias: Cooperativa Hortofrutícola Campos de Jumilla SCOP., Bodegas COOP San Isidro de Jumilla, S.COOP.; Frusemur SDAD COOP.; COOP del Vino de Yecla La Purísima; COOP Nuestra Señora del Rosario de Bullas; Alimentos del Mediterráneo S.COOP. y Frutas y Cítricos de Mula SDAD. COOP. afectadas por las incidencias climáticas en 2025 y años anteriores.

La Región de Murcia ha venido sufriendo en los últimos años una serie de fenómenos meteorológicos adversos de especial intensidad, entre los que destacan la sequía prolongada, episodios de pedrisco y lluvias torrenciales, que han provocado una merma significativa en los rendimientos de cultivos como la fruta de hueso y pepita, el viñedo y el almendro, así como en la viabilidad económico-productiva de las cooperativas agrarias vinculadas a los mismos.

En particular, durante las últimas campañas se han registrado episodios de pedrisco de especial relevancia en las comarcas del Altiplano, Río Mula y Noroeste de la Región de Murcia, que han afectado de manera intensa a superficies de almendro, viñedo y frutales, ocasionando daños severos tanto en la producción como en la estructura de las plantaciones y comprometiendo las cosechas presentes y futuras.

Las cooperativas agrarias establecidas en estas comarcas desempeñan un papel esencial en la estructuración y vertebración de las producciones agrarias regionales, concentrando un elevado porcentaje de la producción y contribuyendo al mantenimiento de la actividad económica y del empleo en el medio rural, así como a la preservación del paisaje agrario y del patrimonio ambiental de la Región de Murcia.

En este contexto, resulta necesario articular ayudas destinadas a compensar las pérdidas derivadas de la sequía y de los citados fenómenos de pedrisco, con el fin de garantizar la continuidad y viabilidad de las entidades cooperativas más afectadas y, con ello, la estabilidad del tejido productivo agrario regional.

Estas ayudas se configuran como ayudas de Estado de pequeña cuantía, en el sentido del Reglamento de la Unión Europea aplicable en materia de ayudas de mínimis en el sector agrícola, que establece los límites máximos por empresa y los topes nacionales para este tipo de apoyos, así como las condiciones para su concesión y registro, y se sujetan igualmente a la normativa estatal que desarrolla y armoniza la aplicación de dichos límites en el sector agrario.

De acuerdo con las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de agricultura y desarrollo rural, y atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica que rigen la actuación de las Administraciones Públicas, se considera

necesario aprobar un decreto por el que se establezcan ayudas de mínimos dirigidas a las cooperativas agrarias afectadas por los fenómenos meteorológicos descritos en las comarcas del Altiplano, Río Mula y Noroeste, con el objetivo de contribuir al mantenimiento de su actividad y a la protección del interés general del medio rural regional.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.1 que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. No obstante, el apartado 2.c) del mismo artículo prevé la posibilidad de otorgar subvenciones de forma directa cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

En este caso, se considera inviable la tramitación de estas ayudas mediante convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las siguientes razones: En primer lugar, el carácter urgente y extraordinario de la situación, dado que las cooperativas agrarias afectadas han sufrido graves daños que comprometen su viabilidad económica y el mantenimiento del empleo en el medio rural. La demora en la percepción de las ayudas agravaría la situación, pudiendo provocar el cierre de explotaciones. En segundo lugar, la imposibilidad material de establecer criterios competitivos, ya que los daños ocasionados son heterogéneos y dependen de factores imprevisibles como la localización geográfica, el tipo de cultivo y la intensidad del fenómeno meteorológico, lo que impide diseñar un baremo objetivo que permita comparar solicitudes en igualdad de condiciones. Asimismo, se debe garantizar la eficacia y proporcionalidad, dado que la finalidad de estas ayudas es compensar parcialmente las pérdidas sufridas, no financiar proyectos futuros, lo que exige un procedimiento ágil y directo. Por último, las ayudas se conceden bajo el régimen de mínimos, conforme al Reglamento (UE) 2023/2831, lo que refuerza la excepcionalidad y la necesidad de un procedimiento simplificado. Por todo ello, concurren razones de interés público, social y económico que justifican la adopción del procedimiento excepcional de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, garantizando en todo caso la transparencia y el control mediante la publicación del presente decreto y la fiscalización correspondiente.

Una vez analizado el impacto producido por estas inclemencias climáticas que afectaron a las producciones de las cooperativas agrarias ubicadas en las Comarcas del Altiplano, Mula y Noroeste, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Cooperativas agrarias del sector del vino que producen y comercializan productos vitivinícolas mencionados en la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, obtenidos en explotaciones agrarias afectadas por la sequía, cuya titularidad sea de los socios y de los miembros con quienes mantienen una relación contractual continuada, al objeto de garantizar su continuidad y viabilidad económica. El plazo que comprende la campaña es el establecido en el artículo 2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, que establece que la campaña vitícola es el periodo comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del año siguiente. Las cooperativas que acreditan haber sufrido una reducción en la campaña 2024-2025 superior

al 30 % de las entradas de producto incluyendo las producciones de terceros con respecto a la media aritmética de las entradas de las campañas 2020/21 (cosecha 2020), 2021/22 (cosecha 2021) y 2022/23 (cosecha 2022), quedando excepcionada la campaña 2023 debido a que en ella concurrieron circunstancias excepcionales.

b) Cooperativas agrarias reconocidas como organizaciones de productores de frutas y hortalizas con arreglo al Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, que tengan parte de sus efectivos productivos de fruta de hueso y pepita, en el término municipal de Jumilla, en el área afectada por las tormentas de pedrisco. Las cooperativas que acreditan haber sufrido una merma de fruta correspondientes a las explotaciones de sus socios ubicadas en este municipio en la campaña 2025, de más del 30% en comparación con la media de las últimas 5 campañas, excluyendo el dato mayor y menor del periodo. Para el cálculo se compararán los datos de entrada de producto de los meses de abril a julio, excluyéndose los datos de entradas de producto de no socios, así como, los volúmenes de entrada de fruta que, no cumpliendo con las normas de comercialización, no se destinaron para consumo en fresco.

c) Cooperativas agrarias que comercialicen almendra, que hayan estado en situación de ERTE y acreditan haber sufrido una pérdida en la campaña 2024 superiores al 30 % de las entradas de almendra, con respecto a la media de entradas de producto de los cinco años 2019-2023, incluyendo las producciones de terceros.

Una vez revisadas se han seleccionado 7 cooperativas agrarias y habiendo aportado declaración responsable por las mermas de producción provocadas por las inclemencias climáticas:

a) Cooperativas agrarias del sector del vino:

- Bodegas Coop. San Isidro de Jumilla
- Coop del Vino de Yecla la Purísima
- Coop Nuestra Señora del Rosario de Bullas

b) Cooperativas agrarias del sector hortofrutícola:

- Cooperativa hortofrutícola Campos de Jumilla S. Coop.
- Frutas y Cítricos de Mula, SCL.
- Alimentos del Mediterráneo S.Coop.

c) Cooperativas agrarias de almendra:

- Frusemur Sdad. Coop.

En consecuencia, se considera que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de unas ayudas mínimas, a otorgar, por concesión directa, a las mencionadas cooperativas agrarias afectadas para el fin indicado, por lo que por el presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de unas ayudas, a otorgar, por concesión directa a las cooperativas agrarias: Bodegas Coop. San Isidro de Jumilla, Coop del Vino de Yecla la Purísima, Coop Nuestra Señora del Rosario de Bullas, Cooperativa hortofrutícola Campos de Jumilla S.Coop, Alimentos del Mediterráneo S.Coop., Frutas y Cítricos de Mula Sdad. Coop Frusemur Sdad. Coop,

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las cooperativas agrarias afectadas por las incidencias climáticas en 2025 y años anteriores que han provocado, en las producciones de uva de vinificación, fruta de hueso y pepita y almendra en las cooperativas beneficiarias, mermas superiores al 30% en las entradas de producto respecto de las medias plurianuales de referencia definidas en el preámbulo de este Decreto.

2. Estas cooperativas agrarias seleccionadas, cumplen un papel prioritario en el papel del equilibrio entre los objetivos medioambientales, la garantía de la seguridad alimentaria y la rentabilidad económica para mantener la actividad agrícola en las zonas rurales desfavorecidas. Siendo esenciales para garantizar que el campo continúe siendo una fuente de alimentos sanos y de calidad, empleo estable y bienestar para la población asentada en las zonas rurales.

Por todo lo anterior, se considera que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de unas ayudas mínimas por concesión directa a las mencionadas cooperativas agrarias para el fin indicado. Asimismo, se considera acreditada la imposibilidad de convocatoria pública en régimen de libre concurrencia, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, por las razones expuestas en el preámbulo, que se fundamentan en la urgencia de la situación, la heterogeneidad de los daños, la necesidad de garantizar la eficacia y proporcionalidad de la medida y el cumplimiento del régimen de mínimos.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos de este Decreto:

- a) Cooperativas agrarias del sector del vino
 - Bodegas Coop. San Isidro de Jumilla
 - Coop del Vino de Yecla la Purísima
 - Coop Nuestra Señora del Rosario de Bullas

- b) Cooperativas agrarias del sector hortofrutícola
 - Cooperativa hortofrutícola Campos de Jumilla SCoop.
 - Alimentos del Mediterráneo S.Coop.
 - Frutas y Cítricos de Mula Sdad. Coop.
- c) Cooperativas agrarias de almendra
 - Frusemur Sdad. Coop.

2. Las beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, cumplimentando el anexo II de este Decreto.

3. Además, las beneficiarias deberán asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo I en el presente Decreto.

Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía de estas ayudas de carácter excepcional, asciende a la cantidad de 1.400.000 euros, con cargo al crédito de la partida presupuestaria 170200.712E.47004, proyecto 54126 "Cooperativas Agrarias comarcas Altiplano, Noroeste y Río Mula. Compensación inclemencias" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, para atender a las entidades beneficiarias contempladas en este decreto.

2. La cuantía por cooperativa agraria se distribuirá de la siguiente forma:

ENTIDAD ASOCIATIVA	NIF	PARTIDA/PROYECTO	IMPORTE
Cooperativa hortofrutícola Campos de Jumilla SCoop	F30099667	170200 712E 47004 / 54126	200.000,00
Bodegas Coop. San Isidro de Jumilla	F30003420	170200 712E 47004 / 54126	200.000,00
Coop del Vino de Yecla la Purísima	F30005193	170200 712E 47004 / 54126	200.000,00
Frusemur Sdad. Coop	F30408942	170200 712E 47004 / 54126	200.000,00
Coop Nuestra Señora del Rosario de Bullas	F30003412	170200 712E 47004 / 54126	200.000,00
Alimentos del Mediterráneo S.Coop	F73470015	170200 712E 47004 / 54126	200.000,00
Frutas y Cítricos de Mula Sdad. Coop	F30167035	170200 712E 47004 / 54126	200.000,00

Artículo 5. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Las beneficiarias deberán declarar todas las ayudas de mínimos recibidas en los tres últimos ejercicios fiscales, a fin de garantizar que el importe total

de las ayudas de mínimis concedidas no exceda de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

3. Asimismo las beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, pago y control de las subvenciones.

1. La subvención se otorga en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa en relación con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento correspondiente a la "Ayuda mínimis por inclemencias climatológicas a entidades asociativas" será la Subdirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. La Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificará a los solicitantes, la orden de concesión y pago emitida por la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, especificando los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. Asimismo, estas subvenciones se ajustan a lo establecido por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

5. Una vez realizado el pago de la subvención, el beneficiario de la ayuda tendrá un plazo de tres meses para presentar un informe de auditoría que verifique las pérdidas estimadas respecto a la entrega de producto es superior al 30% de la media de los últimos 5 años. En caso de incumplimiento, será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de este decreto.

Artículo 7. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio o de reintegro, tal como indican los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, las entidades beneficiarias también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir

un escrito a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca solicitando la correspondiente carta de pago.

Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las beneficiarias de la ayuda regulada en el presente decreto quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 9. Publicidad.

1. La concesión y pago de estas ayudas será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidades beneficiarias, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por sustitución, (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio) el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.



Anexo I

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre
propio/en nombre y representación de _____,
con NIF _____,

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso
de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.



Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª.....
en calidad de..... a efectos
de su justificación, declaro que la entidad solicitante no se encuentra incurso en
ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley
38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la
condición de beneficiario/a de la subvención solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de
la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de 2025.

Fdo.: _____